



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite incidental de la presente acción de tutela, instaurada por el señor **CARLOS DARÍO MARULANDA OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **14'221.990**, en contra del Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, o en contra de quien haga sus veces, con radicado No. **050013105011-2021-00187-00**, este Despacho mediante Sentencia No. 067 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el amparo del derecho fundamental de PETICIÓN invocado por el señor CARLOS DARÍO MARULANDA OCAMPO, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 14'221.990, en contra del Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E, o en contra de quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: SE ORDENA al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado el 26 de marzo de 2021.

TERCERO: SE ORDENA a la entidad accionada, que dentro de los diez (10) días siguientes al fallo de tutela, informe el estado del cumplimiento del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y en caso de no ser impugnado el presente fallo dentro de los tres (3) días se ordenará el envío del expediente a la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar a los directamente responsables por **SEGUNDA VEZ, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**, para que, en calidad de superior jerárquico de los directamente responsables, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hagan cumplir la sentencia de tutela e inicien los correspondientes procesos disciplinarios.

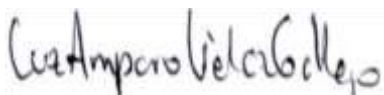
Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo que ha bien tenga.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 91 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 1° de julio de 2021, a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Doctor

JUAN MIGUEL VILLA LORA

Presidente

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES E.I.C.E

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Oficio: 182

Cordial saludo,

Con la presente se le está notificando a usted el auto emitido el día de hoy, en la solicitud de incidente de desacato, promovido por el señor **CARLOS DARÍO MARULANDA OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **14'221.990**, en contra del Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**, o en contra de quien haga sus veces, con radicado No. **050013105011-2021-00187-00**, este Despacho mediante Sentencia No. 067 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el amparo del derecho fundamental de PETICIÓN invocado por el señor CARLOS DARÍO MARULANDA OCAMPO, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 14'221.990, en contra del Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E, o en contra de quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: SE ORDENA al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado el 26 de marzo de 2021.

TERCERO: SE ORDENA a la entidad accionada, que dentro de los diez (10) días siguientes al fallo de tutela, informe el estado del cumplimiento del mismo.

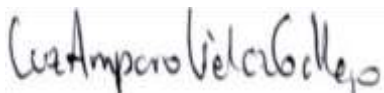
CUARTO: NOTIFICAR conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y en caso de no ser impugnado el presente fallo dentro de los tres (3) días se

ordenará el envío del expediente a la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar a los directamente responsables por **SEGUNDA VEZ, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**, para que, en calidad de superior jerárquico de los directamente responsables, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hagan cumplir la sentencia de tutela e inicien los correspondientes procesos disciplinarios.

Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo que ha bien tenga. **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE - CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO - JUEZ**

Cordialmente



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Doctora:
MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO
Procuradora en lo laboral
Ciudad

Oficio: 183

Cordial saludo,

Con la presente se le está notificando a usted el auto emitido el día de hoy, en la solicitud de incidente de desacato, promovido por el señor **CARLOS DARÍO MARULANDA OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. **14'221.990**, en contra del Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**, o en contra de quien haga sus veces, con radicado No. **050013105011-2021-00187-00**, este Despacho mediante Sentencia No. 067 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el amparo del derecho fundamental de PETICIÓN invocado por el señor CARLOS DARÍO MARULANDA OCAMPO, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 14'221.990, en contra del Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E, o en contra de quien haga sus veces, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: SE ORDENA al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a dar respuesta de fondo al derecho de petición radicado el 26 de marzo de 2021.

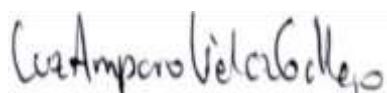
TERCERO: SE ORDENA a la entidad accionada, que dentro de los diez (10) días siguientes al fallo de tutela, informe el estado del cumplimiento del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y en caso de no ser impugnado el presente fallo dentro de los tres (3) días se ordenará el envío del expediente a la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.

La parte accionante mediante escrito (fl. 1), solicitó apertura de incidente de desacato, manifestando que la accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, razón por la cual, este Juez de conocimiento, antes de dar inicio al incidente de desacato, ordena oficiar a los directamente responsables por **SEGUNDA VEZ, Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA** en calidad de Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**, para que, en calidad de superior jerárquico de los directamente responsables, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hagan cumplir la sentencia de tutela e inicien los correspondientes procesos disciplinarios.

Envíese copia de la presente providencia, a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo que ha bien tenga. **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE - CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO - JUEZ**

Cordialmente



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO

Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ca26adb7e3ac92dc85dc5f1fe23f71a5ddc2140b71989e1805370aca3ac43f7

Documento generado en 30/06/2021 10:04:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>